

ZUAIN RUBI HORACIO RICARDO Y OTRA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y OTROS S/EJECUCIÓN DE HONORARIOSCH-00139-C-2026

Choele Choel, 26 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados "**ZUAIN RUBI HORACIO RICARDO Y OTRA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y OTROS S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS**", EXPTE. N° CH-00139-C-2026); y

**CONSIDERANDO:** Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc 3 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 446 CPCC).

Téngase por presentados en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido.

Téngase por iniciada la presente ejecución de honorarios por RUBI HORACIO RICARDO ZUAIN, JOSE LUIS ZUAIN y MARINA LORENA BAGLIONI, contra la Provincia de Río Negro.

Que las sentencias definitivas dictadas en los autos principales caratulados "**MERINO MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ HOSPITAL ZONAL DE CHOELE CHOEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARIO) (BENEFICIOS N° 10903/10904/10905/05)**" EXPTE. CH-57756-C-0000, revisten el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada,

**RESUELVO:** I.- Mandar a LLEVAR adelante la ejecución contra la demandada PROVINCIA DE RIO NEGRO, a cuyo fin líbrese mandamiento de embargo por la suma reclamada de \$ 3.8. en concepto de capital con más la suma de \$ 1.0. que se

presupuesta provisoriamente para responder por costas y costos.

**II.-** Costas a la ejecutada.

**III.-** NOTIFICAR la presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 120 C.P.CyC.

**IV.-** Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción, se ha procedido a trabar embargo sobre la cuenta N.9.C.0., trábese embargo por la suma mencionadas precedentemente, sobre los fondos depositados en dicha cuenta perteneciente a la Provincia de Río Negro.

A tal efecto, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A., haciéndole saber que los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a una cuenta judicial perteneciente a autos y a la orden de este Tribunal.

Una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula.

Hágase saber que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del/los letrados intervinientes.

**V.-** Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

**VI.-** A los fines de la apertura de una cuenta judicial de autos: notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este juzgado, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

A cuyo fin líbrese oficio. Hágase saber que el informe del Banco se vinculará en la cuenta en la solapa correspondiente.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

**VII.-** Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

mev

*Dra Natalia Costanzo*

*Jueza*